



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 02 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2014-00157	EJECUTIVO	SAMUEL ORDOÑEZ MUÑOZ contra URIEL OSSA RAMÍREZ Y OTRO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2016-00277	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA.	ORDENA NOTIFICAR ACREEDORES
3	2016-00277	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA.	RECONOCE PERSONERIA / ORDENA REMITIR ENLACE
4	2016-00364	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FERNEY ANTONIO GUZMÁN PELÁEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2016-00364	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FERNEY ANTONIO GUZMÁN PELÁEZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	2016-00366	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MEDARDO HUMBERTO BENAVIDES VILLAMARIN	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
7	2016-00367	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDITH MARGARITA SILVA BENAVIDES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8	2016-00367	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDITH MARGARITA SILVA BENAVIDES	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
9	2016-00384	RECONVENCIÓN	RODRIGO ARTURO AMADOR SANDOVAL y JOSÉ ANTONIO VILLA	INFORMA COBRO COACTIVO

			LOPERA contra JHAIR ALBERTO PEÑA ALVAREZ	
10	2016-00389	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ORLANDO HECTOR DIAZ ASCUNTAR	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	2016-00389	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ORLANDO HECTOR DIAZ ASCUNTAR	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
12	2016-00392	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra GUSTAVO CALDERÓN CASTRO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
13	2016-00416	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDI MENESES BURBANO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
14	2018-00108	VERBAL DE PERTENENCIA	LUIS ROBERTO PINTA BOLAÑOS contra JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "EL POBLADO" Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA ELABORAR OFICIOS
15	2018-00119	VERBAL DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA PROSEGUIR NOTIFICACIÓN
16	2018-00309	VERBAL DE PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO contra GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA PROSEGUIR NOTIFICACIÓN
17	2019-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA GRACIELA CÓRDOBA	COMPULSA COPIAS / COMISIONA SECUESTRO
18	2020-00175	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR	REQUIERE AVALÚO CATASTRAL
19	2021-00240	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DARWIN CHAUCANEZ ROBLEDO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / DEJA SIN EFECTOS
20	2022-00023	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA. contra ÁNGEL ÁNDRES VARGAS ROJAS y OTRO	ORDENA INMOVILIZACIÓN
21	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL. Contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	REQUIERE AVALÚO CATASTRAL
22	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / INFORMA TITULOS

23	2023-00109	MONITORIO	DAVID BURBANO CARDONA contra FUNDACION REVERDECER AMAZONICO	ADMITE DEMANDA
24	2023-00125	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS MOCOA - PUTUMAYO. DEMANDANTE: TULIA OMAIRA CADENA. DEMANDADA: JHON PABLO MEZA BENAVIDES Y OTROS. RADICACIÓN COMITENTE: 2021-00125-00	DEVULEVE DESPACHO COMISORIO
25	2023-00138	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: VICTOR MESIAS BONILLA VARGAS y ANITA QUISACUE MERA	RECHAZA MATRIMONIO / NO SUBSANA
26	2023-00144	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: DEISY LORENA IJAJI CABRERA y GENER DANIEL RODRIGUEZ	RECHAZA MATRIMONIO / NO SUBSANA
27	2023-00146	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MONICA PATRICIA CHECA	INADMITE DEMANDA
28	2023-00147	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YURY LORENA ORTIZ ANGULO.	INADMITE DEMANDA
29	2023-00154	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: JORDY FERNANDO SALAZAR SALAZAR y BLANCA DARI ROSERO MUÑOZ	INADMITE SOLICITUD
30	-	-	Respuesta Solicitud Constancia Laboral LINA MARÍA FLOREZ BRAVO	CONTESTA PETICIÓN

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1696

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos demandados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado de la parte demandante allegó la respectiva búsqueda de bienes inmuebles omitiendo la de vehículos. Posteriormente, el 7 de julio de 2023, allegó memorial informando que está a la espera de los certificados que emita el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS IMTRAM para verificar si existen vehículos a nombre de los demandados, sin que a la fecha, encontrándose vencido el término concedido, aun luego de suspendido en virtud del memorial presentado el 4 de mayo de 2023, se hubiere cumplido cabalmente con la carga procesal ordenada, pese a que el requerimiento se dio a conocer al ejecutante desde el 18 de abril de 2023.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y como quiera que obra en el expediente, sin pronunciamiento alguno, el oficio 0148 del 12 de marzo de 2016 mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS comunica el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Rad. 2016-00011 cursante en ese despacho¹, será tenido en cuenta por ser el primero allegado en ese sentido, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

¹ Item 01 pagina 12

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SAMUEL ORDOÑEZ MUÑOZ contra URIEL OSSA RAMIREZ y ANA ELVIA NUPAN MORALES, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Dejar a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, las medidas cautelares decretadas en este proceso, en virtud del oficio 0148 del 12 de marzo de 2016 librado dentro del proceso Rad. 2016-00011. Por secretaría líbrese oficio informando lo decidido al despacho en mención, especificándole qué medidas han sido decretadas en este asunto.

Tercero: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a54d83afed4f6df6de4fce08c7de15f67f725a5b1465d9d4aff1848450a464**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto N° 1667

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto señala que se procedió a registrar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-7614, lo cual se corrobora en la anotación No. 12 del certificado de tradición adjunto, documento en donde, además, se evidencia la existencia de una limitación a la propiedad determinada en hipoteca abierta de primer grado en favor del señor Jesús Arley Meléndez Rodríguez. Acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., previo a ordenar la comisión para el secuestro, se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR a la parte ejecutante que adelante la notificación personal del acreedor hipotecario Jesús Arley Meléndez Rodríguez conforme a lo dispuesto en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43fdb1df3f66bfc926ab3b588e7cb66d7cda8015f83579456ee9d1a8b9d3d7e**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto N° 1668

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La abogada MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ, allega a poder conferido por el demandado y solicita se remita enlace de acceso al expediente como el mismo cumple los requisitos legales exigidos, el Juzgado **RESUELVE**:

RECONOCER personería para actuar en representación del demandado LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA, a la abogada MIRIAM LÓPEZ HERÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.705 y portador de la T.P. 264.639 del C.S.J. en los términos del poder conferido. **Por secretaría** remítasele el día de notificación en estados de esta providencia, enlace de acceso al expediente. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c278070977b5e363ac2b23b4bbcab27eb3b99b96d3ce95d5a267aa127f0b34

Documento generado en 01/08/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 1º de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1676

Puerto Asís – Putumayo, primero de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$64.795.201,73 liquidada hasta el 11 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f7775f4a51b8419800fa255f713c9c79590370b1fbd4079820e25a41653bc0**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1688

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0371ee96e36f8fa3eb0f114d8ce1f4f65624737a243238c712cd91bf796b2**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1689

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8181d833a74a6f1947e211e5d4c920cfd7a67346ea703441d4d187ad3228702b

Documento generado en 01/08/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 1º de agosto 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1677

Puerto Asís – Putumayo, primero de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: la suma de \$24.842.392,37 correspondiente a la obligación No. 725079300118528 y la suma de \$757.037,14 respecto a la obligación No. 4481850002754743, ambas liquidadas hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c470531a6b9ef20f5cf8501458b8d9c36d73a84f974261c90e3358b136c6f069**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1678

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas de bienes muebles e inmuebles de la ejecutada y la justificación para no solicitar medidas cautelares sobre los vehículos de su propiedad. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827a937f7bbcc9e7db928e7735a196f3a0e7f128a0f899e99548bb6a0e88a534**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1684

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La Oficina de Cobro Coactivo de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO informa que la doctora NURIS ROCÍO RODRÍGUEZ LONGARAY solicitó a esa dependencia la devolución del dinero consignado en virtud del acuerdo de pago celebrado dentro del proceso que por cobro coactivo se le adelanta con ocasión de la multa impuesta por este despacho. En consecuencia solicita, que en aras de dar respuesta a la prenombrada abogada, se le remita copia de algunas piezas procesales, y que el juzgado *“se pronuncie de fondo en torno al requerimiento de devolución de dineros pagados que se nos efectúa, y esclarezca, sin perjuicio del alcance del art. 121 del CGP, si la sanción impuesta en la providencia antes mencionada se mantiene vigente o no”*.

Revisado el expediente electrónico -cuaderno de reconvenición- del proceso declarativo Radicación 2016-000384, se advierte que auto interlocutorio N° 1026 del 14 de junio de 2022 se impuso en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y en contra de JHAIR ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 97.446.028 y NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY identificada con C.C. No. 32.746.357, la sanción pecuniaria consagrada en el numeral 4° del art. 372 del CGP, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial celebrada el 18 de abril de 2022.

Ahora bien, aunque mediante auto del 20 de febrero de 2023, este despacho a solicitud de la sancionada, declaró la pérdida de competencia en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del CGP y ordenó la remisión del proceso al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, no se invalidó lo actuado, conservando validez la sanción al demandado en reconvenición y su apoderada judicial, salvo que, el juzgado en mención, al avocar el conocimiento de la actuación, hubiere dispuesto otra cosa, razón por la cual este despacho no es el competente para determinar si la devolución que deprecia la abogada sancionada es procedente o no, dado que perdió competencia para conocer del proceso, no revocó la mentada sanción, pero desconoce las determinaciones que al respecto haya adoptado con posterioridad la oficina judicial antes mencionada.

En consecuencia, se comunicará lo pertinente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, quien deberá, si lo estima pertinente, oficiar al juzgado en mención para que certifique sobre la vigencia o no de la multa impuesta en su momento por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

INFORMAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto que la sanción impuesta en providencia del 14 de junio de 2022 a JHAIR ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ y NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY no ha sido levantada o inaplicada por este juzgado. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que hubiere podido adoptar con posterioridad el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS al avocar el conocimiento de la actuación, despacho que deberá ser quien confirme si la multa impuesta en su momento por este despacho, continúa vigente. **Por secretaría** remítase copia de este, y de los autos interlocutorios 323 del 20 de febrero de 2023 y 1026 del 14 de junio de 2022 a la oficina de Cobro Coactivo a los correos adulcem@cendoj.ramajudicial.gov.co y cobcoapas@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05dd09220207780b1b22a0786968f227e710b593b4e2322492b52cb4ed7473**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 1º de agosto 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1679

Puerto Asís – Putumayo, primero de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$30.998.646,33 liquidada hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa36d034ab40a2551880ae05e951b511db7fd63a82031e0210ed05a39a695aa**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1680

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98411b2e1d84a9eafccfd3372d7f843ff8cb28194aa6cc012388ac0dba37de**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1669

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el proceso fue terminado mediante auto del 18 de septiembre de 2019 por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f5133c52d2a1c95a4c30250a53d934215add8c00ff0e31aa91a9673c11cd1c**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1691

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas de bienes muebles e inmuebles de la ejecutada y la justificación para no solicitar medidas cautelares sobre el vehículo hallado en razón a su precio. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ddc079819c1b3fd65931f148d438cd1a1be385721e9806e2748b8385c16fbb**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1672

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

El señor William Cedeño Parra en su condición de representante legal de la Junta de Vivienda Comunitaria El Poblado, dada la terminación del proceso, solicita la emisión del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-69230.

Revisado el expediente físico, se advierte que mediante auto del 19 de noviembre de 2019 se decretó la terminación del proceso, pasándose por alto la orden de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ordenada en providencia del 10 de julio de 2018; por lo tanto y al ser procedente la solicitud allegada, este Despacho **RESUELVE**:

ORDENAR la elaboración del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69230, teniendo en cuenta que en auto del 19 de noviembre de 2019 se decretó la terminación del presente proceso. Por secretaría remítase el oficio al correo juntadeviviendaelpoblado@hotmail.com atendiendo que conforme a lo dispuesto por dicha Oficina la radicación debe hacerse de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301a530da09354b0ea2ef4aec84d897c5d82dcf4d6e16f2e3e269d61ea5372dd

Documento generado en 01/08/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto N° 1670

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia del pasado 19 de julio, la parte demandante acredita las búsquedas infructuosas efectuadas en Twitter e Instagram, y allega datos de notificación de la demandada alojados en la web, acreditando igualmente un perfil hallado en Facebook con foto, que indica, corresponde a la demandada, lo mismo que las búsquedas efectuadas en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dan cuenta de que el lugar de inscripción de la cédula de la demandada es en este municipio.

La información suministrada y los anexos presentados, serán agregados al expediente para que obren y consten, y se ordenará que se adelante la notificación de la demandada en la dirección física conforme a lo establecido en el art. 291 y siguientes del CGP. En cuanto a la dirección electrónica, en aras de salvaguardar el debido proceso de la demandada y como no existe certeza de que dicha dirección corresponda efectivamente a ella, se autorizará remitirle mensaje de datos informándole de la existencia del proceso, pero solo tendrá validez en la actuación procesal, si la señora GLORIA QUINTERO PÉREZ comparece al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de datos de la demandada GLORIA QUINTERO PÉREZ, en las redes sociales Twitter (hoy X), Facebook e Instagram, lo mismo que en Google y la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2° Ordenar la notificación de la demandada, conforme al art. 291 y ss del CGP, en la dirección física extraída de documento oficial de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo alojado en la web, e informada por la apoderada judicial de la demandante.

VERBAL DE PERTENENCIA. FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Rad. 865684003001-2018-00119-00

3º Autorizar la remisión de mensaje de datos a la señora GLORIA QUINTERO PÉREZ al correo electrónico extraído del documento oficial de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo alojado en la web, informándole de la existencia del presente proceso, actuación que no tendrá validez si la prenombrada señora no comparece al proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51486bea27f48d31e5a2eed1d86a37d1180bb0639b3aeae6d3ee749227a0a76c**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto N° 1671

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia del pasado 10 de mayo, la parte demandante informa la dirección física y electrónica del demandado hallada en el Registro Único Empresarial, solicitando se ordene la notificación electrónica dado que no existe certeza acerca de si la dirección física es en Cali o en Buenos Aires.

En aras de garantizar la comparecencia del demandado, se ordenará notificarlo a ambas direcciones, puesto que habiéndose expedido el certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio del Cauca, se puede inferir razonablemente que la dirección física allí indicada es en el municipio de Buenos Aires, Cauca.

En consecuencia se, RESUELVE:

Autorizar la notificación del demandado, conforme al art. 291 del CGP y siguientes del CGP y/o la ley 2213 de 2022, en las direcciones física y electrónica obrantes en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca e indicadas por el apoderado judicial de los demandantes en memorial que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e810d2f93f0251af9a3ee9c1978087222b406fee40ed4690e961e44e71786b65**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1981

Puerto Asís – Putumayo, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 11 de julio de 2023 se ordenó requerir a la Alcaldía de Villagarzón - Putumayo, para que inmediatamente diera cumplimiento a lo ordenado en el auto del 29 de marzo de 2023, respecto del diligenciamiento del despacho comisorio No. 012 so pena de compulsar copias a la autoridad competente. El oficio respectivo fue remitido el 13 de julio pasado y se confirmó su entrega, tal como consta a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares, sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno del comisionado, lo que impone la compulsión de copias al ente de control disciplinario para lo de su competencia.

Paralelamente, a fin de dar continuidad al proceso, se dispondrá comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón – Putumayo (Reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PUNTO BURGUER BAR SAEC, ubicado en la vereda El Porvenir de dicha municipalidad e identificado con matrícula mercantil No. 71411 de propiedad de la demandada EMILIA GRACIELA CÓRDOBA.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Compulsar copias a la PROCURADURÍA REGIONAL PUTUMAYO, para lo que corresponda frente a la omisión del Alcalde Municipal de Villagarzón - Putumayo, respecto del diligenciamiento del despacho comisorio No. 012 dentro del presente proceso ejecutivo y se determine la configuración de una eventual falta disciplinaria ante la renuencia a acatar las disposiciones del juzgado. Por secretaría remítase el oficio respectivo al correo electrónico regional.putumayo@procuraduria.gov.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, con enlace de acceso al expediente. Déjense las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

2° COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón – Putumayo (Reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PUNTO BURGUER BAR SAEC, ubicado en la vereda El Porvenir de dicha municipalidad e identificado con matrícula mercantil No. 71411 de propiedad de la demandada EMILIA GRACIELA CÓRDOBA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la Alcaldía Municipal - Inspección de Policía-, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Indicar en el despacho comisorio que interviene como apoderado judicial de la ejecutante el abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com, celulares 311 215 50 15-316 876

30 29, teléfono fijo 429 0226, Orito. Putumayo. En virtud del artículo 39 CGP se concede como término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días. Por secretaría remítase el despacho comisorio al juzgado comisionado con copia al apoderado judicial de la parte demandante. Déjense las constancias en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00bb487c3c25287a62c02df4c15b49b5585e4130cb6b7f6d589e178058ccf2d**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1673

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo de propiedad del demandando; elaborado por la perito evaluadora Ruth Stella Arteaga Jaimes; no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado como avalúo catastral, en consecuencia, se **RESUELVE**:

ORDENAR a la parte demandante que aporte certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63554, conforme a lo dispuesto el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb06f09305564fd6850f0981187229d2e87faae81a7d44c9bcabf7b0a04bc1e**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1674

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 14 de marzo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada el 19 de noviembre de 2021, así como las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

La carga procesal relacionada con la búsqueda de bienes del demandado fue cumplida y así quedó estipulado en auto del 14 de abril de 2023; ahora bien, estima el despacho que no debió efectuarse el requerimiento para que la ejecutante acreditara las gestiones adelantadas para obtener respuesta de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada el 19 de noviembre de 2021, habida cuenta que la secretaría no remitió los oficios a las entidades bancarias como lo disponía el art. 11 del Decreto 806 de 2020, para esa época vigente, sino que los remitió al ejecutante para su tramitación, conforme se corrobora en el ítem 05¹ del expediente, actuación que no se aviene con lo dispuesto en el precepto en cita, por lo que mal podía efectuarse el requerimiento a la ejecutante, advertida dicha falencia.

Así las cosas, se dejará sin efectos el aparte del auto del 14 de marzo de 2023 que ordenaba a la ejecutante “acreditar las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada el 19 de noviembre de 2021”, y como quiera que se acreditó la búsqueda

¹ Constancia de fecha 22 de noviembre de 2022, sobre el envío desde la secretaría del despacho al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de noviembre de 2021 con el asunto “Remito Oficios para lo pertinente”

infructuosa de inmuebles, vehículos y establecimientos de comercio, se tendrá por cumplida la carga ordenada en ese sentido.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP) DÉJESE sin efectos exclusivamente el aparte del auto del 14 de marzo de 2023 que ordenaba a la ejecutante *“acreditar las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada el 19 de noviembre de 2021”*.

Segundo: Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 14 de marzo de 2023, en el aparte que ha quedado incólume.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fab94031f246116e56e17db92048633a79d40061b0799166d2a49882025323**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1693

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La mandataria de la parte ejecutante solicita inmovilización de la motocicleta de placas JGY71F anexando certificado de tradición expedido por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís - Putumayo donde obra la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenado en auto del 28 de febrero de 2022, por lo que se dispondrá ordenar su inmovilización.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placas JGY71F de propiedad del demandado Ángel Andrés Vargas Rojas, identificado con C.C. No 1.122.730.169. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, depositen el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y alleguen el informe respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88199dba779f7a01fb2c8d34b933543dd813f8eb8fc6d35df547ba9c9b2e8a4f**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1694

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo de propiedad de la demandada; elaborado por el perito evaluador Yínguer Marcelo Moriano Viveros; no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado como avalúo catastral, en consecuencia, se **RESUELVE**:

ORDENAR a la parte demandante que aporte certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118, conforme a lo dispuesto el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa90b5bc01b37ab286ebc2d134f5e71421a8191f486a22ffb8561d7b17b4b73**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 1º de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho, asimismo, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita relación de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, y verificado el portal del Banco Agrario de Colombia¹, se constata la existencia de los títulos judiciales 479300000037868 y 479300000037992 por valores de \$782.760 y \$1.550.426, respectivamente, pendientes de pago. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1682

Puerto Asís – Putumayo, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Acorde con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$49.807.533,59 liquidada hasta el 05 de julio de 2023, conformidad lo estatuido en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P.

2º Informar a la demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA” NIT No. 891100673-9 que se han constituido los títulos judiciales 479300000037868 y 479300000037992 por valores de \$782.760 y \$1.550.426, respectivamente, cuyo pago se ordenará una vez ejecutoriado este auto (art. 447 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73de3ea169d00c71fe878f608b96c4d5d0b4d01320bdd1d67451cb990200086e

Documento generado en 01/08/2023 04:09:16 PM

¹ Ítem 15 cuaderno principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26/07/2023. Informo a la señora Jueza, que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de rechazo manifestando que subsanó en término la demanda. Así mismo, informo que según constancia del citador, la subsanación fue presentada en término el 28 de junio de 2023, pero agregada al expediente tardíamente, el pasado 25 de julio, por problemas que presentaba one drive. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1654

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente en el sentido de que la demanda fue subsanada oportunamente, por lo que se revocará el auto mediante el cual se rechazó la demanda, y como la demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y 420 del C.G.P, se,
RESUELVE:

- 1.- **REPONER para revocar** el auto interlocutorio No. 1443 del 10 de julio de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.
- 2.- **ADMITIR** la presente demanda para proceso MONITORIO propuesta por DAVID BURBANO CARDONA contra FUNDACIÓN REVERDECER AMAZÓNICO identificada con NIT. 900761041-1.
3. Requerir a la FUNDACIÓN REVERDECER AMAZÓNICO identificada con NIT. 900761041-1, para que en el término de diez (10) días, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, que en la demanda se describió así:
 - a. \$28.000.000 por concepto de capital
 - b. Los intereses moratorios causados desde el 7 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

ADVERTIR a la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se

MONITORIO. DAVID BURBANO CARDONA contra FUNDACION REVERDECER AMAZONICO.
RAD. 865684003001-2023-00109-00.

le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4.- **NOTIFICAR** la presente providencia con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022 a la parte demandada, quien podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la demandante, al abogado IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 18.105.930 de Puerto Asís (P) y T.P. 169.444 del CS de la J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913a4936ae79b38b5f3996d0f0224a94c502e38a0d56e14ed98b55aca874b443**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 021. **COMITENTE:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS MOCOA - PUTUMAYO. **DEMANDANTE:** TULIA OMAIRA CADENA. **DEMANDADA:** JHON PABLO MEZA BENAVIDES Y OTROS. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2021-00125-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 865684003001-2023-000125-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1676

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

La oficina de correo 472, allega certificación sobre la devolución de la correspondencia remitida al señor JHON PABLO MEZA BENAVIDES, informando que no se pudo realizar la respectiva entrega por las siguientes razones:

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<< 4-72 >>**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 17 7 23 R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor Daisy Calle	Nombre del distribuidor
C.C. 64022319	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones locales sin nomenclatura, se pregunta y no dan razón	Observaciones

Por consiguiente, se ordenará la devolución de las diligencias al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la comisión encomendada.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

DEVOLVER al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, el Despacho comisorio No. 21 sin diligenciar, debido a que no fue posible ubicar al señor JHON PABLO MEZA BENAVIDES en la dirección aportada, conforme se corrobora en la certificación expedida por 472. **Por secretaría** remítase enlace de acceso al expediente el

DESPACHO COMISORIO No. 021. **COMITENTE:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS MOCOA - PUTUMAYO. **DEMANDANTE:** TULIA OMAIRA CADENA. **DEMANDADA:** JHON PABLO MEZA BENAVIDES Y OTROS. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2021-00125-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 865684003001-2023-000125-00.

despacho en mención, informándole lo resuelto. DÉJENSE las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d881b52dc92ea3aea01345e65a6e97090a4c40124f6b04d46158c25c1395b**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 1º de agosto de 2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1685

Puerto Asís, primero de agosto de mil veintitrés.

Con auto del 13 de julio del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, lo cual se le puso en conocimiento el 14 de julio pasado, como deja constancia el notificador, además de la notificación por estados. Sin embargo, vencido el término concedido para que subsanen la solicitud, no se aportó escrito alguno, razón por la cual procede el rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la solicitud de matrimonio formulada por VICTOR MESIAS BONILLA VARGAS y ANITA QUISACUE MERA.
- 2.- Disponer el archivo de la actuación, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c0636a17f9d65ba6a680e3ccbd11f2e0ef648418d468cf9821adf3e30c095**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 1º de agosto de 2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1697

Puerto Asís, primero de agosto de mil veintitrés.

Con auto del 13 de julio del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, lo cual se le puso en conocimiento el 14 de julio pasado, como deja constancia el notificador, además de la notificación por estados. Sin embargo, vencido el término concedido para que subsanen la solicitud, no se aportó escrito alguno, razón por la cual procede el rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la solicitud de matrimonio formulada por DEISY LORENA IJAJI CABRERA y GENER DANEIL RODRIGUEZ.
- 2.- Disponer el archivo de la actuación, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebfc843bf3eb2268178edf79f454a6bbc6987e3f21ddb3eef13fd4b17b79724**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1648

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. Aunque tanto en la demanda como en el poder se hace referencia a la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020, no fue allegada, razón por la que deberá presentarse junto con el certificado de su vigencia.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP el juzgado, RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e037cf6da1d454c807c637706630ac07485af9001cf5163d83d0883ee96cddd

Documento generado en 01/08/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1650

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. Aunque tanto en la demanda como en el poder se hace referencia a la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020, no fue allegada, razón por la que deberá presentarse junto con el certificado de su vigencia.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP el juzgado, RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f776bb77f802f1333f7a60a5187f67e505bc7c3024fbe6e21b440305884f4**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1535

Puerto Asís, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor JORDY FERNANDO SALAZAR SALAZAR y la señora BLANCA DARI ROSERO MUÑOZ, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Debe indicarse la ciudad de domicilio de los solicitantes
2. Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.
3. Dado que el señor JORDY FERNANDO SALAZAR SALAZAR es extranjero, deberá aportar con la solicitud de matrimonio debidamente corregida: i) copia de cédula de extranjería, de la visa de cualquier categoría o permiso de permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y al correo electrónico roseroblanca20@gmail.com, informado en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c408718d37ecf79d8340b5227483d3d45a0f5947fea72b69a1fa5755788bf93**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1683

Puerto Asís – Putumayo, primero de agosto de dos mil veintitrés.

TENER como no cumplidos los requisitos del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, en tanto la petición presentada por la abogada Lina María Florez Bravo, fechada 01 de octubre de 2020, no indica los procesos sobre los cuales requiere certificación como litigante, ni tampoco contiene la dirección, sea física o electrónica, donde recibirá correspondencia.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fdd5e2ab20e31456b930fdcc876267199e022c03158d2f1c4ab54d8f75d6c**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>